

Administración de MARBELLA GESTION TRIBUTARIA CL JACINTO BENAVENTE, 27 29601 MARBELLA (MALAGA) Tel. 952824994

Nº de Remesa: 00041330018



9028010852 Nº Certificado: 2499345707815

ROCA RODRIGUEZ CLAUDIA C/ LAS NACIONES S/N 6 BLOQUE 2, PLANTA 5, PUERTA 540 29630 BENALMÁDENA MALAGA

## ACUERDO DE INICIACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

#### IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: X7191075X

Referencia: 2024RSC91070093GG

#### ACUERDO

Como consecuencia de los hechos indicados a continuación, podría haber cometido una infracción tributaria de las calificadas como leves, según se detalla posteriormente.

La apertura del expediente sancionador no implica necesariamente que finalice con imposición de sanción ya que para determinar si tales hechos son efectivamente constitutivos de dicha infracción habrá que estar a lo que resulte del desarrollo de este procedimiento.

Al disponer de todos los elementos que permiten formular la propuesta de imposición de sanción, se incorpora la misma al presente acuerdo.

## HECHOS Y CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN

No presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico, lo cual se ha puesto de manifiesto en las actuaciones de comprobación efectuadas en relación con la siguiente declaración:

Modelo 303 AUTOLIQUIDACIÓN IMPUESTO VALOR AÑADIDO correspondiente al ejercicio 2023 y período 3T.

La infracción se califica como leve por el siguiente motivo:

- Así lo establece la Ley General Tributaria expresamente para este incumplimiento.

## PROPUESTA DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN

Si como consecuencia del desarrollo del expediente sancionador se confirmara la comisión de la mencionada infracción, la sanción que se le impondría sería la detallada a continuación:

Importe de la multa fija200,00 eurosReducción del 40%:80,00 eurosSanción reducida120,00 euros

App AEAT

Reducciones aplicables:



La reducción del 40% por ingreso en período voluntario y conformidad con la sanción por importe de 80,00 euros (200,00\*40%) se aplicará siempre que, una vez impuesta, se realice el ingreso total del importe en período voluntario o en el plazo o plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento que la Administración Tributaria hubiera concedido, previa solicitud del obligado al pago con anterioridad a la finalización del plazo de ingreso en período voluntario, con garantía de aval o certificado de seguro de caución excepto en el caso de que para el otorgamiento del aplazamiento o fraccionamiento no sea necesaria la constitución de garantías y, además, no se interponga recurso o reclamación contra la sanción. En caso de que no se cumplan estos requisitos no procedería dicha reducción.

#### MOTIVACIÓN Y OTRAS CONSIDERACIONES

La normativa tributaria prevé que las acciones u omisiones tipificadas en las leyes no darán lugar a responsabilidad, entre otros motivos, cuando se haya puesto la diligencia necesaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

En el presente caso no se ha puesto la diligencia necesaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias ya que la normativa establece de forma expresa y clara la obligación de presentar la declaración omitida sin que dé lugar a dudas interpretativas. Tampoco se ha efectuado una regularización posterior por el interesado aunque fuese extemporánea sino que se ha detectado esta deficiencia en las actuaciones realizadas por la Administración.

Es de destacar que la Administración tributaria pone, asimismo, a disposición de los contribuyentes una gran variedad de servicios de información y de confección de declaraciones a los cuales pudo acudir el obligado tributario en caso de duda sobre la obligatoriedad de la presentación de este tipo de declaraciones.

Por otra parte, no existe un error involuntario ni una razonable discrepancia de criterios acerca del contenido y alcance de la norma que regula esta obligación; por tanto, concurre el mínimo de culpabilidad necesario para que pueda entenderse cometida la infracción tributaria.

#### TRÁMITE DE ALEGACIONES

Para formular alegaciones y aportar documentos y justificantes dispone de un plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta propuesta.

Si desea manifestar la CONFORMIDAD con esta propuesta de resolución puede optar entre:

- Conformidad tácita: no formular alegaciones ni aportar documentación adicional.

En este caso se le notificará la resolución final del procedimiento.

- Conformidad expresa en sede y posibilidad adicional de acceder a la resolución con la carta de pago:

Podrá dar la conformidad expresa a través de la sede electrónica, manifestando su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos, en cuyo caso se tendrá por realizado el trámite de audiencia.

Para dar la conformidad expresa podrá acceder a la **sede electrónica** de la Agencia Tributaria (https://sede.agenciatributaria.gob.es):

**ÁREA PERSONAL - Mis expedientes** - Comprobaciones fiscales y procedimiento sancionador - Procedimiento sancionador - Procedimiento sancionador abreviado de Gestión Tributaria:

- 1º Seleccionar el expediente de esta notificación.
- 2º En el apartado "Servicios disponibles" se le ofrecerá la posibilidad de "Prestar conformidad".
- 3º Una vez prestada la conformidad, en el apartado "Servicios disponibles", accediendo a "Generar Resolución", podrá obtener la resolución con la carta de pago.



N.I.F: **X7191075X** Página: **3** 

Referencia: 2024RSC91070093GG

AVISO: el acceso a la resolución con la carta de pago puede no estar habilitado para algunos expedientes.

Si desea manifestar la DISCONFORMIDAD con esta propuesta, podrá presentar las alegaciones o los documentos o justificantes que considere convenientes por los siguientes medios:

- Por Internet, entrando en la sede electrónica de la Agencia Tributaria (https://sede.agenciatributaria.gob.es), y seleccionando la opción 'Registro Electrónico /Registro electrónico de documentos de la Agencia Tributaria', opción 'Con código seguro de verificación (CSV)', mediante el Código Seguro de Verificación que figura al final de este documento o utilizando CI@ve, certificado o DNI electrónico.

La presentación por medios electrónicos es la única posible si, de acuerdo con la normativa vigente, se encuentra obligado a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de dichos medios.

- En el registro de cualquier oficina de la Agencia Tributaria o de cualquier oficina pública habilitada para ello.
- Por correo administrativo en las oficinas de Correos.

Para la presentación de alegaciones puede utilizar, si lo desea, el modelo que se adjunta.

Durante ese mismo plazo el expediente se encontrará a su disposición con el fin de que pueda consultarlo, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, pudiendo también en ese momento formular alegaciones y aportar documentos y justificantes. Para ello **debe solicitar CITA PREVIA** para ser atendido en la oficina de la Agencia Tributaria que seleccione de entre las que se le ofrezcan.

Podrá realizar la solicitud de CITA PREVIA por Internet en el Icono con esa denominación o en Contacte con nosotros, aportando el Código Seguro de Verificación de la notificación recibida.

Así mismo, se le comunica que el expediente es instruido por el funcionario que suscribe el presente escrito.

Una vez finalizado dicho plazo y estudiadas las alegaciones y pruebas aportadas, se adoptará la resolución que corresponda por el titular del órgano en el cual se esté tramitando el procedimiento en dicho momento, en particular por el Administrador de la Agencia si la tramitación se efectúa en el ámbito de una Administración, o por el Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria si se efectúa en el ámbito de una Delegación.

#### INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO

Este acuerdo interrumpe el plazo de prescripción para imponer la sanción.

El plazo máximo para concluir el expediente sancionador será de seis meses, a contar desde la fecha de notificación de este acuerdo de iniciación, sin contabilizar los retrasos no imputables a la Administración. Transcurrido dicho plazo sin que el procedimiento haya concluido, se producirá la caducidad del mismo y se procederá al archivo de las actuaciones.

# NORMAS APLICABLES

Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre, B.O.E. de 18 de diciembre de 2003)

Obligación de presentar declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones: Artículo 29

Principio de responsabilidad: Artículos 178 y 179 Tipo de infracción y sanción aplicable: Artículo 198.1 Reducción de la sanción: Artículo 188

Caducidad: Artículo 211

Procedimiento y órgano competente para la resolución: Artículos 209 a 211

Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre, B.O.E. de 2 de octubre de 2015)

Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14.

Reglamento general del régimen sancionador tributario (Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, B.O.E. de 28 octubre de 2004)

Cambio de adscripción del obligado tributario: Artículo 20.2 Tramitación del procedimiento sancionador: Artículos 22 a 28

Resolución de 13 de enero de 2021, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre organización y atribución de funciones en el ámbito de competencias del Departamento de Gestión Tributaria (B.O.E. de 15 enero 2021)

Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido (Ley 37/1992, de 28 de diciembre, B.O.E. de 29 de diciembre de 1992).

Obligación: Artículo 164.Uno.6º.

Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (Real Decreto 1.624/1992, de 29 de diciembre, B.O.E. de 31 de diciembre de 1992).

Obligación y Plazo: Artículo 71, artículo 41.

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015, artículo 43), por MARIA PILAR GARCIA VILCHEZ, la Técnica de Hacienda, 8 de mayo de 2024. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación ZTVQJ86GQGDH488Z en sede.agenciatributaria.gob.es



Administración de MARBELLA GESTION TRIBUTARIA CL JACINTO BENAVENTE, 27 29601 MARBELLA (MALAGA) Tel. 952824994

Nº de Remesa: 00041330018



9028010852 Nº Certificado: 2499345707815

ROCA RODRIGUEZ CLAUDIA C/ LAS NACIONES S/N 6 BLOQUE 2, PLANTA 5, PUERTA 540 29630 BENALMÁDENA MALAGA

\_\_\_\_\_, con N.I.F\_\_\_\_\_

# MODELO PARA EFECTUAR ALEGACIONES EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

## IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: **X7191075X** 

Referencia: 2024RSC91070093GG

# ALEGACIONES

D./Dña\_\_\_

como	de	, con
comoexpone que:		
trámite de audiencia del expediente sa de manifiesto del expediente a fin de	he recibido el acuerdo de inicia ncionador de referencia. En dicho escrito poder consultar el mismo, alegar lo qu ante o prueba que considere oportuna	o se comunica la puesta e entienda conveniente
Por todo ello deseo manifestar que <b>NC</b> escrito, por los siguientes motivos:	ESTOY DE ACUERDO con la propuest	a contenida en el citado
Y como prueba aporto los siguientes ju	stificantes:	
En, ade El interesado/representante	de	
Fdo.:		